

## COBERTURA DE SEGUROS

### **Media sanción al proyecto para regular las garantías extendidas**

El “boom” del consumo de electrodomésticos también trajo aparejado el desarrollo de la cobertura de seguros que se comercializa bajo el nombre de “garantía extendida”, la cual es generalmente otorgada por las aseguradoras pertenecientes a entidades financieras y que tienen por objeto alargar la garantía del bien adquirido por el comprador más allá de la que otorga el fabricante.

En este sentido, desde el Senado se ha avanzado con **media sanción a un proyecto de ley del senador Daniel Filmus** con la intención de incorporar el sistema de garantías extendidas a la Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240).

Según se explica en los fundamentos del proyecto, “las garantías extendidas que generalmente se ofrecen en el mercado comercializador se basan en un contrato de seguro entre partes, que prácticamente carece de regulación y normativa al respecto”. A ello, se añade que al no ser el fabricante el que extiende su garantía, “la forma en que se comercializa el sistema pueda adquirir (hay denuncias de consumidores al respecto) aristas bastante engañosas”.

Así, continúa detallando que “el mismo nombre de garantía extendida o de extensión de garantía, plantea una duda respecto a si la extensión está referida simplemente a la prolongación del tiempo de la cobertura, sin hacer referencias a sus cláusulas concretas, o si dicha prolongación incluye las responsabilidades del fabricante y/o comercializador estipuladas en la garantía original. Denuncias particulares de los consumidores dan cuenta de ciertos argumentos de ventas referidos a la “extensión de la garantía de fábrica”.

En aras de regular este aspecto, Filmus apunta a incorporar un nuevo párrafo al artículo 11° de la Ley 24.240, el cual dispone que cuando se comercialicen cosas muebles no consumibles, el consumidor y los sucesivos adquirentes “gozarán de garantía legal por los defectos o vicios de cualquier índole, aunque hayan sido ostensibles o manifiestos al tiempo del contrato, cuando afecten la identidad entre lo ofrecido y lo entregado, o su correcto funcionamiento”. Dicha garantía, según la Ley de Defensa del Consumidor, tendrá vigencia por 3 meses cuando se trate de bienes muebles usados y por 6 meses en los demás casos a partir de la entrega, pudiendo las partes convenir un plazo mayor.

Lo cierto es que el proyecto del legislador fue recientemente aprobado por el Senado, por lo que ahora “la pelota” pasa a la Cámara de Diputados. En caso de aprobarse, se establecería que cuando se convenga una garantía por un plazo mayor al ofrecido originalmente por el fabricante o el importador de la cosa, comercializada bajo el nombre de garantía extendida, extensión de garantía o bajo nombres similares, la misma tendrá vigencia a partir de la fecha de vencimiento de la garantía del fabricante o importador y sus cláusulas deberán ajustarse a las prescripciones de la referida Ley 24.240.

“Quien comercialice el servicio de garantía extendida o similar, sea el fabricante, el vendedor o una compañía aseguradora, deberá consignar en el documento a través del cual se realiza la contratación el nombre del responsable de la garantía extendida, el plazo de otorgamiento, el costo total y los términos de la misma. Cuando la responsable de la garantía sea una compañía aseguradora en dicho documento deberá figurar la siguiente leyenda: **“La garantía extendida es un contrato de seguro que el consumidor celebra con una empresa ajena al fabricante y al vendedor del producto”**. La póliza deberá ser entregada al consumidor al momento de recibir éste el producto adquirido”, concluye el proyecto.